



PUNTO INFORMATIVO PARA COMUNICAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO [REDACTED] DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN EL CUAL SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E:**

Quien motiva y suscribe Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, en mi carácter de Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 41 fracción III, 45, 46, 52 fracción III, 53 fracción II y III, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande; numerales 5 punto 3, 17, 19 punto 1 fracción II, 87 fracción III, 95, 97, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; me permito presentar a esta Soberanía **PUNTO INFORMATIVO PARA COMUNICAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO [REDACTED] DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN EL CUAL SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**; con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su numeral 52 fracción III, establece que es obligación de la Sindica "Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

II. Aunado a lo anterior el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande; señala como obligación de la Síndica "En los juicios de amparo, proponer las formas en los que deberán rendirse los informes, previos y justificados, cuando se señale como autoridad





responsable al Pleno del Ayuntamiento, interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias, o en su caso, designar a quienes fungirán con tal carácter" (SIC).

Al efecto, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El pasado 5 de diciembre de 2024 se recibió en la Dirección Jurídica Municipal la notificación del JUICIO DE AMPARO [REDACTED] EN EL CUAL SE SEÑALA COMO **AUTORIDADES RESPONSABLES ENTRE OTRAS AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO** promovido por [REDACTED], en el cual previo a su admisión se le requirieron varios puntos a cumplimentar y así mismo se le otorgó la suspensión de oficio y de plano para efecto de que "las autoridades responsables se abstengan de emitir cualquier acto comprendido dentro de las prohibiciones que establece el artículo 22 constitucional". De la misma forma la autoridad de amparo otorgó a los responsables 24 horas para informar las medidas que hubiere tomado para el cumplimiento de la suspensión de oficio y de plano, bajo el apercibimiento de que en caso de no obedecer o acatar lo ordenado en la presente suspensión, se procederá en su contra conforme a lo estatuido en el artículo 262; fracción III 2, de la Ley de Amparo.

2. Derivado de la citada notificación, el mismo día 5 de diciembre del presente año giré oficio número [REDACTED] a la Ciudadana Presidenta Municipal, Lic. Magali Casillas Contreras solicitándole agendar a la brevedad posible una sesión extraordinaria de Ayuntamiento con carácter de reservada con el objetivo de dar cumplimiento a la suspensión de oficio y de plano que concede a la quejosa dentro del juicio de amparo [REDACTED], y que se requirió al Pleno del Ayuntamiento dar cumplimiento dentro del término de 24 horas.

3. En Consecuencia de lo anterior la Directora Jurídica Municipal del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco Lic. Mariana Vega Chávez, remitió a los [REDACTED] [REDACTED], los oficios [REDACTED] y [REDACTED], mediante los cuales se les se les hizo llegar los oficios originales números [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, derivados ambos del Juicio de Amparo Indirecto promovido por [REDACTED], haciéndoles del conocimiento el término de 24 horas que tenían para acreditar el cumplimiento a la suspensión otorgada.



4. De igual forma el día 06 de diciembre de 2024, se envió, vía paquetería, documento mediante el cual informé al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa lo siguiente:

UNICO: Nos encontramos en vía de cumplimiento, tal como se acredita con el original del acuse del oficio número [REDACTED], turnado a la Presidencia Municipal con fecha 05 de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, recepcionado a las 16:04 dieciséis horas con cuatro minutos, en el cual se SOLICITA AGENDAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, PARA INFORMAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO [REDACTED] DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, en cuanto a la suspensión de oficio y de plano concedida a la parte quejosa.

Así como con los acuses originales de los oficios [REDACTED] y [REDACTED], signados por la Directora Jurídica Municipal del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco Lic. Mariana Vega Chávez, remitidos [REDACTED] [REDACTED] mediante los cuales se les se les hizo llegar los oficios originales números [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, derivados ambos del Juicio de Amparo Indirecto promovido por [REDACTED], haciéndoles del conocimiento el término de 24 horas que tenían para cumplimentar con lo previsto en dichos oficios, respecto de la suspensión concedida.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la suscrita en mi carácter de Síndica Municipal de Zapotlán el Grande y de conformidad a los numerales 52 fracción III, 53 fracción II y III de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande me permito hacer de su conocimiento la suspensión de oficio y de plano que concede a la quejosa dentro del juicio de amparo [REDACTED], en los siguiente términos:

Por vía de notificación remito el presente oficio para su conocimiento y efectos legales consiguientes, en el que se reproduce el acuerdo dictado el día de hoy en los autos del juicio de amparo número [REDACTED], promovido por [REDACTED], del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco; el acuerdo de mérito dice:

Zapopan, Jalisco, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.



Visto lo de cuenta, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por remisión expresa del artículo 2 de este último ordenamiento, se acuerda:

Radicación.

Téngase por recibida la demanda de amparo promovida por [REDACTED], por propio derecho, contra actos de la autoridad que denominó:

1. Pleno de Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.
2. [REDACTED], en su calidad de integrante del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande; Jalisco
3. [REDACTED], en su calidad de integrante del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Creación del expediente.

Con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Amparo, regístrese la demanda en el Libro de Gobierno de este Juzgado; dése de alta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) con el número [REDACTED]; y fórmense los expedientes impreso y electrónico.

En ese contexto, para evitar la transgresión en perjuicio de la quejosa de alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 Constitucional y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Amparo, se **CONCEDE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO** a la parte quejosa, para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones, realicen lo siguiente:

> Las autoridades responsables se abstengan de emitir cualquier acto comprendido dentro de las prohibiciones que establece el artículo 22 constitucional.

Ahora bien, la medida cautelar no surtirá efectos si el acto u actos reclamados obedecen a antecedentes diversos a los narrados en la demanda de amparo, como tampoco si los mismos provienen de autoridades distintas a las señaladas como responsables.

Y en lo conducente la tesis del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en la página 1832, del tomo XXXII; diciembre de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y rubro dicen:

"SUSPENSIÓN DE OFICIO. NATURALEZA DE LA. La suspensión de oficio se rige por el artículo 123 de la Ley de Amparo y se concede cuando se reclaman actos que importen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución General de la República y,





cuando se trate de algún otro que de llegar a consumarse haría físicamente imposible la restitución al quejoso en el goce de la garantía violada; asimismo, en el auto en el que se decreta de plano dicha medida, el Juez Federal admitirá la demanda. Acorde con lo anterior, debe precisarse que esta suspensión de oficio no admite condición o restricción alguna que impida que surta sus efectos; es decir, que no cobran aplicación los artículos 124, 124 bis y 125 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales."

En consecuencia, atendiendo a lo previsto por los artículos 126, párrafo segundo y 147 de la ley de la materia, queda bajo la más estricta responsabilidad de las autoridades responsables el cumplimiento de la suspensión de oficio y de plano que en este momento se decreta; poniendo, deberá informar dentro del **término de veinticuatro horas** las medidas que hubiere tomado al efecto, bajo el apercibimiento de que en caso de no obedecer o acatar lo ordenado en la presente suspensión, se procederá en su contra conforme a lo estatuido en el artículo 262; fracción III 2, del mismo cuerpo normativo.

Apercibimiento a las autoridades.

Hágase del conocimiento de la(s) autoridad(es) señalada(s) como responsable(s), que de conformidad con el artículo 28 fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, está(n) obligada(s) a recibir el(los) oficio(s) que con motivo de este juicio se le(s) dirija(n), por lo que en caso de negarse a recibirlo(s), con excusa de una imprecisión en su denominación, que no sea sustancial, si no existe duda y resulta evidente la existencia de la(s) autoridad(es), se tendrá(n) por hecha(s) la(s) notificación(es) y será(n) responsable(s) de la falta de cumplimiento del acuerdo o resolución que el(los) propio(s) oficio(s) contenga(n); en el entendido de que podrá(n) hacer la aclaración correspondiente en cuanto a su denominación, e incluso al domicilio correcto, al rendir el respectivo informe: o en su defecto mediante oficio; por tanto, de actualizarse la hipótesis anterior, el actuario judicial levantará acta circunstanciada al respecto, sin perjuicio de que se les imponga una multa equivalente a cien unidades de medida de actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 245 de la Ley de Amparo.

Medida de apremio que equivale a la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); la cual se obtiene de multiplicar por cien el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siendo este de \$108.57 (ciento ocho 57/100 moneda nacional).





Siendo lo anterior una síntesis del auto que concede la suspensión de oficio y de plano a la quejosa dentro del juicio de amparo [REDACTED] del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, por lo cual les hago llegar a cada uno de los Regidores que integran el Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande un tanto del auto de mérito, así como de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto me permito informarles que cada uno de los Regidores, si es su deseo pudieran, de manera individual asesorarse jurídicamente con abogado de su confianza y dar respuesta al Amparo [REDACTED] o adherirse a las acciones que desde la Sindicatura realizaremos conforme a lo señalado en el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande; señala como obligación de la Síndica "cuando se señale como autoridad responsable al Pleno del Ayuntamiento, interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias, o en su caso, designar a quienes fungirán con tal carácter". Aunado a esto les informo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98 fracción I de la Ley de Amparo se cuenta con un plazo de dos días para la interposición del recurso de queja, cuando se trate de suspensión de plano o provisional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la suscrita en mi carácter de Síndica Municipal de Zapotlán el Grande y de conformidad a los numerales 52 fracción III, 53 fracción II y III de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, solicito se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con las obligaciones antes señaladas, y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

"2024, AÑO DEL 85 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL BENITO JUAREZ"
"2024, BICENTENARIO EN QUE SE OTORGA EL TÍTULO DE "CIUDAD" A LA ANTIGUA ZAPOTLÁN EL GRANDE"

CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,
A 06 DE DICIEMBRE DEL 2024



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
SÍNDICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

C.c.p. Archivo
CMRG/kf200